


ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023, DESAHOGADA EL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DE 2023.

Referente a la convocatoria turnada vía correo electrónico el día 05 de octubre del 2023, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, los diversos 13, 15, 16 y 17 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de mayo de 2023, por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19); en su DECRETO SEGUNDO. Que indica que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud deben continuar con las acciones que resulten necesarias para la prevención, control y mitigación de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), contemplan el trabajo a distancia; por lo que se realiza la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la respectiva convocatoria llevada a distancia con los integrantes de este Órgano Colegiado, Licda. Esperanza Flores Torres, Jefa de Departamento de Transparencia y Acceso a la Información, Suplente del Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Presidente del Comité de Transparencia, el C.P. Víctor Javier Real Ruíz, Titular del Área de Auditoría Interna, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Integrante del Comité, C.P. Enrique Arenas Trujillo, Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos Integrante del Comité, y la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, todos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, buenas tardes a todos los integrantes de este Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia e invitados que nos acompañan, siendo las 17:03 horas del día 09 de octubre del 2023, da inicio a la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. Y cedo el uso de la palabra a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, a efecto de que realice el pase de lista de asistencia y en su caso determine si existe quórum para sesionar. -

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, en uso de la palabra, gracias Suplente del Presidente. Una vez que se ha realizado el pase de lista, le informo que hay quórum para sesionar.

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica; le solicito tomar la votación respectiva.

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, por favor emitir su voto; por parte del Órgano Interno de Control, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor, es cuanto Suplente del Presidente.

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica; por lo tanto, se aprueba por unanimidad



la lista de asistencia y la declaración del quorum, por lo que le solicito a la Secretaria Técnica proceda a dar lectura del acuerdo conducente. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, claro que sí Suplente del Presidente, por lo que se emite el siguiente: -----

ACUERDO

SNDIF/CT/01/EXT.14/2023

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 13 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia declara que cuenta con el quórum suficiente para sesionar. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, muchas gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, podría proceder a dar lectura al punto número dos del Orden del Día. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, claro que sí Suplente del Presidente, el siguiente punto corresponde al Orden del Día, teniendo como número uno, lista de asistencia y declaración de Quórum. El segundo es la aprobación del presente orden del día. El tercero, es el análisis de la clasificación en su modalidad de confidencial, de la información contenida en la solicitud de información pública con número 330028823000175, relacionada con el cumplimiento a la Resolución RRA 9454/23, instruido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Y el punto número cuatro, el análisis de la clasificación en su modalidad de confidencial, de la información contenida en los contratos de honorarios, que tiene como objeto actualizar la información generada durante el periodo que va del 1º de julio al 30 de septiembre del ejercicio 2023, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), correspondiente a la obligación contenida en artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción XI solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, es cuanto, Suplente del Presidente. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, se pone a consideración de los miembros del Comité, y no habiendo observación, le solicito a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaría Técnica, por favor tome la votación correspondiente. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, por favor emitan su voto; por parte del Órgano Interno de Control, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor, es cuanto Suplente del Presidente. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, en consecuencia, se aprueba por unanimidad el Orden del Día. Le pido Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, de lectura al acuerdo correspondiente. -----





Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, claro que sí Suplente del Presidente, por lo que se emite el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----

----- **SNDIF/CT/02/EXT.14/2023** -----

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueba por unanimidad el Orden del Día para la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2023. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria técnica, dé cuenta con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, como siguiente punto del Orden del Día, tenemos el número tres, referente análisis de la clasificación en su modalidad de confidencial, de la información contenida en la solicitud de información pública con número 330028823000175, relacionada con el cumplimiento a la resolución RRA 9454/23, instruido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica. En este caso le pediría al representante de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes proceda a exponer el punto, por favor. -----

Lic. Emanuel Elías Bonilla López, representante de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en uso de la palabra, claro que sí, Suplente del Presidente, se informa a este Comité lo siguiente: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

SOLICITUD DE INFORMACIÓN. – El 05 de junio de 2023, la Unidad de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia recibió la solicitud de acceso a datos personales registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 330028823000175, en la que se requirió: -----

“...Solicito la siguiente información entregando la resolución en formato Word o PDF editable, y la información en excel.

I Sobre el registro de huérfanos y huérfanas que tiene este sujeto obligado por casos de feminicidios, se me brinde copia del mismo con los siguientes datos:

- a) **Nombre del huérfano o huérfana.**
- b) **Entidad federativa y municipio de residencia.**
- c) **Edad.**
- d) **Fecha del feminicidio de la madre.**
- e) **Se informe si cuenta con padre o no.**



o



f) **Qué apoyos gubernamentales recibe el huérfano o huérfana, cada cuándo, a cuánto ascienden y qué instancia de Gobierno los proporciona.**

II En qué fecha comenzó a elaborarse este registro de huérfanos y huérfanas por casos de feminicidio y se precise:

a) **Qué instancias están obligadas a reportar sus casos ante el registro.**

b) **Qué leyes, reglamentos o normativa en general -y articulado- regulan la operación de este registro..." (Sic).** -----

TURNO. - El 06 de junio de 2023, la Unidad de Transparencia, turno el oficio 208.003.02/0605/2023 de conformidad con lo señalado en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turnó la solicitud de acceso a la información pública a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, área competente para conocer de lo solicitado. -----

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. - Por conducto del oficio 208.003.02/0658/2023 de 21 de junio de 2023, la Unidad de Transparencia notificó una respuesta al solicitante con la información proporcionada por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en el siguiente sentido: -----

*"(...) La **Dirección General de Coordinación y Políticas** mediante el oficio no. 255.300.00/034/2023 informó lo siguiente.* -----

De conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción VIII, del Estatuto Orgánico del SNDIF, esta Dirección General de Coordinación y Políticas es competente para dirigir la actualización de los registros, sistemas y bases de datos de la Procuraduría Federal de Protección, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) y su Reglamento actividad que realiza a través de la Dirección de Información, Políticas y Coordinación con los Sectores Público, Social y Privado (DIPCSPSP). -----

Sobre el particular, a pesar de que esta unidad administrativa cuenta con tal atribución, ni en la LGDNNA ni en su Reglamento existe una obligación expresa relativa a integrar un "registro de huérfanos y huérfanas por casos de feminicidio" como se solicita. -----

Derivado de lo anterior, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos y bases de datos que conforman a esta Dirección General, atendiendo a la literalidad de la solicitud, no se localizó información coincidente con la petición del particular. -----

Asimismo, la Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante el oficio no. 256.000.00/0873/2023, informó lo siguiente. -----

De conformidad con lo previsto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de la Ley de Asistencia Social, 172 de la Ley General de Salud, 121 y 122 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la información proporcionada se restringe a aquella con la que cuenta la Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes desde su creación a la fecha de la solicitud. -----

No se omite mencionar que con base en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados de la República Mexicana y sus municipios, cuentan con los



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

caracteres que los colocan con nivel autónomo de gobierno que ejerce una administración pública propia y distinta de la que realiza la Federación.

Por lo anterior atendiendo a la literalidad de la solicitud, y derivado de la búsqueda exhaustiva realizada, se hace de conocimiento que no se encontró información coincidente en los términos señalados por el particular, en virtud de que esta Dirección General no tiene entre sus facultades establecidas el realizar registros.

(...)"

Atendiendo a lo previo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se proporcionan los siguientes datos de contacto a efecto de que dirija su solicitud a fin de contar con la información de su interés:

Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de la República (FGR)

Dirección: Avenida Insurgentes 20, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P.

06700 **Número Telefónico:** 01 (55) 5346 0000 ext. 505727/505716

Correo electrónico: leydetransparencia@pgr.gob.mx

SISTEMA ESTATAL DIF		
#	ENTIDAD	DATOS DE CONTACTO
1	AGUASCALIENTES	Avenida de la Convención de 1914 Sur, Colonia España, Aguascalientes, CP 2021, teléfono 910285, extensión 6529. Horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 15:00 p.m. horas. Correo electrónico: manuel.castillo@aguascalientes.gob.mx
2	BAJA CALIFORNIA	Av. Obregón No. 1290 esq. Calle "E" Segunda Sección, C.P. 21100, Mexicali, Baja California, México Horario: 8:00 a.m. a 15:00 p.m., teléfono (686)551-6600 ext. 6612 Correo electrónico: eguerrero@difbc.gob.mx
3	BAJA CALIFORNIA SUR	Carretera al Norte KM. 4.5, sin número, Colonia El Conchalito, la Paz, Baja California Sur, CP. 23020, teléfono 6121242922, horario de atención de 8:00 a.m. a 15:00 p.m. Correo electrónico: edgar.fregoso@bcs.gob.mx
4	CAMPECHE	Calle 8, número 303, Colonia Centro, San Francisco Campeche, CP 24000, teléfono: 9818110218, extensión 112, Horario de atención 8:00 a.m. a 15:00 p.m. Correo electrónico: transparencia@difcampeche.gob.mx
5	COAHUILA	Calle Paseo de las Arboleda sin número, Colonia Chapultepec, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, CP 250258, Teléfono 8444173700, ext. 4463, con un horario de atención de 9:00 a.m. a 16:00 p.m. Correo electrónico: joel.martinez@coahuila.gob.mx
6	COLIMA	Calle Encino, número 530, Colonia Rinconada del Pereyra, Colima, CP 28078, Teléfono: 3123163100, ext. 3213 y 3223, con un horario de atención de 8:30 a.m. a 15:00 p.m. Correo electrónico: transparencia.difestatal@gmail.com
7	CHIAPAS	Boulevard Libramiento norte oriente, Salomón González Blanco, sin número, Colonia Patria Nueva, C.P. 7101001, Tuxtla Gutiérrez Chiapas, CP 29045, Teléfono: 9616170020, ext. 55060, con un horario de atención de 8:00 a.m. a 16:00 p.m.

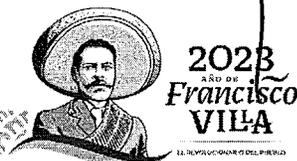


SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

SISTEMA ESTATAL DIF		
#	ENTIDAD	DATOS DE CONTACTO
		Correo electrónico: dif@transparencia.chiapas.gob.mx
8	CHIHUAHUA	Avenida Tecnológico 2903, Colonia Magisterial, Chihuahua, CP. 31310, Teléfono 614 214 4000, ext. 22211, y 4293300, ext. 22252, con un horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 16:00 p.m. Correo electrónico: ezequielbh.dif@gmail.com
9	CIUDAD DE MEXICO	Avenida San Francisco, número 1374, Primer Piso, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, CP. 3200, Teléfono: 5555591919, ext. 72060 y 5555591919, ext. 1100, con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 15:00 p.m. Correo electrónico: unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.mx
10	DURANGO	Av. Tres Culturas Esq. Prolongación Cuauhtémoc s/n Fracc. Huizache I, Victoria de Durango, Durango, C.P. 34160, Teléfono 1378621, Ext. 69596, horario de atención 9:00 a.m. a 15:00 p.m. Correo electrónico: transparenciadif@municipiodurango.gob.mx
11	GUANAJUATO	Paseo de la Presa 89 A, Centro, C.P. 36000, Guanajuato, GT, Teléfono 473 7353300 Correo electrónico: dif@guanajuato.gob.mx
12	GUERRERO	Boulevard Rene Juárez Cisneros sin número, Colonia Ciudad de los Servicios, Chilpancingo Guerrero, CP 39090, Teléfono 4718490, ext. 1128, con un horario de atención 9:00 a.m. a 15:00 p.m. Correo Electrónico: difgro.transparente@gmail.com
13	HIDALGO	Salazar #100 Col. Centro 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México, Teléfono 52 (771) 71 73 100
14	JALISCO	Circunvalación Av. Alcalde número 1220, Colonia Miraflores, número 14, Jalisco, Guadalajara, CP. 44270, Teléfono 30303800, Ext. 147, con horario de atención de 8:00 a.m. a 16:00 p.m. Correo electrónico: transparencia@difjalisco.gob.mx
15	MEXICO	Calle José Vicente Villada 451, Toluca de Lerdo, CP 50130, Teléfono: 9626915, Ext. 22200 y 9626915 Ext. 22202, con horario de atención de 9:00 a.m. a 18:00 p.m. Correo electrónico: uippedifem@gmail.com
16	MICHOACAN	Avenida Acueducto y Ventura Puente, lote 17, sin número Colonia Bosque Cuauhtémoc, Morelia, Michoacán, CP 58020, Teléfono (443) 313 35 40, Ext 198 y (443) 313 35 93, Ext.198, con horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 18:00 p.m. Correo electrónico: informaticadif@michoacan.gob.mx
17	MORELOS	Calle las Quintas número 15, Colonia Cantarranas, Cuernavaca Morelos, C.P. 62448, Teléfono 777 3 14 10 10, Ext. 3. con horario de atención 8:00 a.m. a 15:30 p.m. Correo electrónico: transparencia@difmorelos.com
18	NAYARIT	Boulevard Luis Donaldo Colosio número 93, Colonia Ciudad Industrial, Tepic, Nayarit, CP 63173, Teléfonos: (311) 129-51-00 Correo electrónico: atencion.ciudadana@dif-nayarit.gob.mx

Emiliano Zapata 340, Sta. Cruz Atoyac, Benito Juárez, 03310 Ciudad de México, CDMX, 30032200 Ext. 3328 y 2430, <https://www.gob.mx/difnacional>





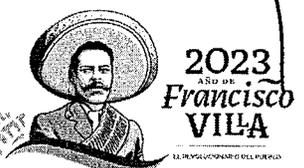
SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

SISTEMA ESTATAL DIF		
#	ENTIDAD	DATOS DE CONTACTO
19	NUEVO LEON	Avenida Ignacio Morones Prieto, número 600, Colonia Independencia, Monterrey Nuevo León, CP. 64720, Teléfono 20208400, Ext. 8451, con horario de atención 9:00 a.m. a 17:00 p.m. Correo electrónico: erik.cabrera@difnl.gob.mx
20	OAXACA	Avenida Manuel Ruiz. Número 309, Planta Baja, Oaxaca de Juárez, CP 68050, Teléfono 9515015050, ext. 1300 y 9515015050, ext. 1301, con horario de atención 9:00 a.m. a 17:00 p.m. de lunes a viernes Correo electrónico: dif.transparencia@oaxaca.gob.mx
21	PUEBLA	Calle 5 de mayo, número 1606, Colonia Centro Histórico, Puebla, Puebla, C.P. 72000, Teléfono: 222 2295200 Ext. 5255 y 222 2295200 Ext. 5254, con horario de atención 9:00 a.m. a 18:00 p.m. Correo electrónico: transparencia.puebla@sedif.gob.mx
22	QUERETARO	Avenida Pasteur número 6ª, Colonia Centro, Querétaro, Querétaro, CP 76000, Teléfono 4422385000, Ext. 5498, con horario de atención 8:00 a.m. a 16:00 p.m. Correo electrónico: uaisedif@queretaro.gob.mx
23	QUINTANA ROO	Avenida Adolfo López Mateos, 441, Colonia Campestre, Chetumal, Quintana Roo, CP 77030, Teléfono 83 2 22 24 Ext. 102, con horario de atención 9:00 a.m. a 17:00 p.m. Correo electrónico: direccion.juridicodif@gmail.com
24	SAN LUIS POTOSI	Calle Nicolás Fernando Torre, número 500, Colonia Jardín, San Luis Potosí, CP 78270, Teléfono 4441515000 Ext. 103, y 104. Horario de atención lunes a viernes de 8 a 15 horas Correo electrónico: unidad.transparencia@difslp.gob.mx
25	SINALOA	Blvd. Miguel Tamayo No. 3000 Nte. Desarrollo Urbano 3 Ríos, Culiacán, Sinaloa. C.P. 80020, Tel: (667) 713-2323, Ext. 7345, con horario de atención 8:00 a.m. a 15:00 p.m. Correo electrónico: miriam.verdugo@dif.sinaloa.gob.mx
26	SONORA	Calle Ignacio Romero s/n, Colonia San Benito, Hermosillo, Sonora, CP 83190, Teléfono 6622106289, Ext. 109, con un horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 15:00 p.m. Correo electrónico: solicitudesacceso.dif@sonora.gob.mx
27	TABASCO	Calle Manuel A. Romero, número 203, Colonia Pensiones, Centro de Villahermosa Tabasco, CP 86170, Teléfono 9933191720, ext. 39481, con un horario de atención De lunes a viernes de 09:00 a 17:00 hrs. Correo electrónico: unidadtransparenciadif01@gmail.com
28	TAMAULIPAS	Calzada Gral. Luis Caballero, número 297, Colonia Tamatán, Ciudad Victoria Tamaulipas, CP 87060, Teléfono 8343181400, ext. 48216 y 48400. Con un horario de atención de 8:30 a.m. a 16:30 p.m. Correo electrónico: transparencia.dif@diftam.gob.mx
29	TLAXCALA	Calle Morelos número 4, Colonia Centro. Tlaxcala de Xicohtencatl, CP 90000, Teléfono 2464650440, Ext. 206, Horario de atención lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas Correo electrónico: rene.suarez@diftlaxcala.gob.mx

Emiliano Zapata 340, Sta. Cruz Atoyac, Benito Juárez, 03310 Ciudad de México, CDMX, 30032200 Ext. 3328 y 2430, <https://www.gob.mx/difnacional>





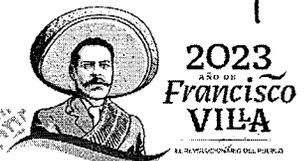
SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

SISTEMA ESTATAL DIF		
#	ENTIDAD	DATOS DE CONTACTO
30	VERACRUZ	Carretera Km. 1.5 Xalapa Coatepec, sin número, Colonia Benito Juárez, Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, CP 9170, Teléfono 2288423730, Ext. 3208. Horario de atención lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00. Correo electrónico: utransparenciadif2020@gmail.com
31	YUCATAN	Avenida Miguel Alemán 355, Colonia Itzimna, Mérida Yucatán, CP 97100, Teléfono 9999422030, Ext. 14354, Horario de atención 08:00 a 15:00. Correo electrónico: transparencia.dif@yucatan.gob.mx
32	ZACATECAS	Avenida paseo de la Encantada, número 102, Colonia la Encantada, Zacatecas, CP 98088, Teléfono 4929256800, Ext. 1029, con un horario de atención 08:30 a 16:00 Correo electrónico: unidadtransparencia.sedif@zacatecas.gob.mx

FISCALÍAS GENERALES ESTATALES		
#	ENTIDAD	DATOS DE CONTACTO
1	AGUASCALIENTES	Dirección: Avenida Héroe de Nacozari, número 201, Colonia La Purísima, Aguascalientes, CP 20259, Número telefónico: (449) 4782800, Ext. 3079 Correo Institucional: angelica.barbah@fiscalia-aguascalientes.gob.mx
2	BAJA CALIFORNIA	Dirección: Calzada de los Presidentes 1199, Tercer Piso, Fraccionamiento Río Nuevo, Mexicali, Baja California, CP 21120 Número telefónico: 904-41-00, Ext. 4321 Correo Institucional: midiaz.arguelles@fgebc.gob.mx yolanda.reyes@fgebc.gob.mx josej.oregon@fgebc.gob.mx carlos.ezquerro@fgebc.gob.mx
3	BAJA CALIFORNIA SUR	Dirección: Isabel la Católica e Ignacio y Allende Colonia, Centro C.P.23000, La Paz., Baja California Sur. México Número telefónico: 12 39400 ext. 02339 Correo Institucional: transparencia.ejecutivo@bcs.gob.mx
4	CAMPECHE	Dirección: Avenida José López Portillo, sin número, Colonia Sascalum, San Francisco de Campeche, Campeche, CP 24095 Número telefónico: 9818119401, Ext. 51413 Correo Institucional: mdelgado@pgj.campeche.gob.mx
5	COAHUILA	Dirección: Calle Humberto Castilla Salas, 600, Colonia Centro Metropolitano, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, CP 25022 Número telefónico: 8444380709, Ext. 7502 Correo Institucional: transparencia.fge@coahuila.gob.mx
6	COLIMA	Dirección: Avenida Ejército Mexicano 200, Colonia De Los Trabajadores, Colima, Colima, CP 28067 Número telefónico: 3123127940, Ext. 22246 Correo Institucional: transparenciafiscaliacolima@gmail.com
7	CHIAPAS	Dirección: Periférico Norte y Rosa Oriente, 2010, Colonia El Bosque, Tuxtla Gutiérrez Chiapas, CP 29049 Número telefónico: 61 723 00, Ext. 17579 Correo Institucional: uaip@pgje.chiapas.gob.mx

Emiliano Zapata 340, Sta. Cruz Atoyac, Benito Juárez, 03310 Ciudad de México, CDMX, 30032200 Ext. 3328 y 2430, <https://www.gob.mx/difnacional>





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

FISCALÍAS GENERALES ESTATALES		
#	ENTIDAD	DATOS DE CONTACTO
8	CHIHUAHUA	Dirección: Avenida Paseo Bolívar, 712, Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, CP 31000 Número telefónico: 6144293300, Ext. 10158 Correo Institucional transparenciafiscalia@chihuahua.gob.mx
9	CIUDAD DE MEXICO	Dirección: Calle Gabriel Hernández, 56 Colonia Doctores, Cuauhtémoc, Ciudad de México CP 06720 Número telefónico: 53455213, Ext. 5213 Correo Institucional transparencia.dut@gmail.com
10	DURANGO	Dirección: Carretera Durango Torreón, S/N, Ciudad industrial, Durango CP 34208 Número telefónico: 6181500300, Ext 73547 Correo Institucional fged.transparencia@durango.gob.mx
11	GUANAJUATO	Dirección: Camino San José de Cervera 140, Ranchería San José de Cervera, Guanajuato, CP 36250 Número telefónico: 01 (473) 7352100, Ext. 40105 Correo Institucional unidaddetransparenciafge@guanajuato.gob.mx
12	GUERRERO	Dirección: Calle Rene Juárez Cisneros Esq. Juan Jiménez Sánchez S/N, Colonia El Potrerito, Chilpancingo Guerrero, CP 39098 Número telefónico: 74742999, Ext. 1113 Correo Institucional unidetransparencia@gmail.com
3	HIDALGO	Dirección: Carretera México – Pachuca Km 84.5, Centro Cívico, Pachuca de Soto, Hidalgo, México Número telefónico: +52 (771) 71 79000 Ext. 9217
14	JALISCO	Dirección: Calle 14, número 2567, Colonia Zona Industrial, Guadalajara Jalisco, CP 44940 Número Telefónico: 33 3837 6000, Ext 18548 742999, Ext. 1113 Correo Institucional transparencia.fge@jalisco.gob.mx
15	MEXICO	Dirección: José María Morelos oriente 1300, Colonia San Sebastián Número telefónico: (722) 226 16 00 Correo institucional gempgj@edomex.gob.mx
16	MICHOACAN	Dirección: Paseo de la República, 5000, Colonia Sentimientos de la Nación, Michoacán de Ocampo, CP 58170 Número telefónico: 3 22 36 00, Ext. 1005 Correo institucional: transparencia@fiscaliamichoacan.gob.mx
17	MORELOS	Dirección: Boulevard Apatlaco 165, Colonia Campo del Rayo, Temixco, Morelos, CP 62590 Número telefónico: 7777730810, Ext. 238 Correo institucional: unidad.transparencia@fiscaliamorelos.gob.mx
18	NAYARIT	Domicilio: Zacatecas 30 Sur, Col. Centro, Tepic, Nayarit Número telefónico: Tel (311) 215 2170, (311) 215 2173 Correo institucional: fiscalgeneral@nayarit.gob.mx
19	NUEVO LEON	Domicilio: Calle Ocampo 470, Colonia Zona Centro, Monterrey, Nuevo León, CP 64000 Número telefónico: 812020-4000, Ext. 4133 y 4144

Emiliano Zapata 340, Sta. Cruz Atoyac, Benito Juárez, 03310 Ciudad de México, CDMX, 30032200 Ext. 3328 y 2430, <https://www.gob.mx/difnacional>



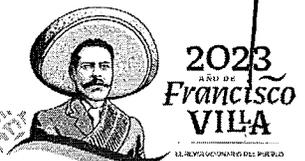


SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

FISCALÍAS GENERALES ESTATALES		
#	ENTIDAD	DATOS DE CONTACTO
		Correo institucional: transparencia@fiscalianl.gob.mx
20	OAXACA	Domicilio: Avenida Gerardo Pandal Graff número uno, Fraccionamiento Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca CP 71257 Número telefónico: 951-5016900 Ext. 21775 y 21758 Correo institucional: utransparencia.fgeo@gmail.com
21	PUEBLA	Domicilio: Boulevard Héroes del 5 de mayo y 31 oriente S/N, Colonia Ladrillera de Benítez, Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, CP 72530 Número telefónico: 2222117900 Ext.4019 y 4050 Correo institucional: unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx
22	QUERETARO	Domicilio: Carretera Lateral México Querétaro 2060, Fraccionamiento Centro Sur, Querétaro CP 76090 Número telefónico: 442387600, Ext. 1074 Correo institucional: unidadtransparenciafge@fiscaliageneralqro.gob.mx
23	QUINTANA ROO	Domicilio: Avenida Adolfo López Mateos, 500, Colonia Italia, Chetumal Quintana Roo, CP 77030 Número telefónico: 83500050 Ext. 1162 Correo institucional: unidad.transparencia@fgeqroo.gob.mx
24	SAN LUIS POTOSI	Domicilio: Avenida Eje Vial 100, Zona Centro, San Luis Potosí, San Luis Potosí, CP 78000 Número telefónico: 44-48-12-26-24 Ext. 1710 Correo institucional: utransparencia@fiscaliaslp.gob.mx
25	SINALOA	Domicilio: Boulevard Enrique Sánchez Alonso, número 1833 Colonia Desarrollo Urbano Plan 3 Ríos, Culiacán Sinaloa, CP 80020 Número telefónico: 7-13-32-00, Ext. 4040 Correo institucional: pgidjc@sinaloa.gob.mx
26	SONORA	Domicilio: Calle Fray Pedro de Gante 81, Colonia Hermosillo Sonora, CP 83070 Número telefónico: 1107801 Correo institucional: unidaddeenlacepgieson@hotmail.com
27	TABASCO	Domicilio: Avenida Paseo Usumacinta 802, Colonia Gil y Sáenz, Villahermosa Centro, Tabasco, CP 86080 Número telefónico: 9933136550, Ext. 2036 Correo institucional: transparencia@fiscaliatabasco.gob.mx
28	TAMAULIPAS	Domicilio: Avenida José Sulaiman Chagnon 641, Ejido Guadalupe Victoria, Ciudad Victoria Tamaulipas, CP 87039 Número telefónico: 8343185121, Ext 50105y 50102 Correo institucional: transparencia.fgj@fgitam.gob.mx
29	TLAXCALA	Domicilio: Circunvalación Poniente S/N, Colonia Unitlax, Tlaxcala CP 90000 Número telefónico: 2464650500, Ext. 13018 Correo Institucional: transparenciapgj2021@gmail.com

Emiliano Zapata 340, Sta. Cruz Atoyac, Benito Juárez, 03310 Ciudad de México, CDMX, 30032200 Ext. 3328 y 2430, <https://www.gob.mx/difnacional>





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

FISCALÍAS GENERALES ESTATALES		
#	ENTIDAD	DATOS DE CONTACTO
30	VERACRUZ	Domicilio: Avenida Manuel Ávila Camacho 11, Colonia Centro, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, CP 91096 Número telefónico: 01 (228) 1681468 Correo Institucional: direcciondetransparencia@fiscaliaveracruz.gob.mx
31	YUCATAN	Domicilio: Periférico Kilómetro 46.5, Tablaje 20832, Ciudad Periférico Poniente, Mérida Yucatán, CP 97217 Número telefónico: 9999303250 Ext. 41114y 41376 Correo Institucional: transparencia.fge@yucatan.gob.mx
32	ZACATECAS	Domicilio: Circuito Zacatecas; Ciudad Gobierno Zacatecas 401, Zacatecas, CP 98160 Número telefónico: 9256050 Ext. 35190 Correo Institucional: enlace.acceso@fiscaliazacatecas.gob.mx

RECURSO DE REVISIÓN. - Inconforme con la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, la persona solicitante, interpuso recurso de revisión, señalando como agravio: -----

"Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado pues este dio por inexistente la información además de que se declaró incompetente, sin embargo, hay pruebas de que la información sí existe y de que sí resulta competente, por lo cual debió de haber brindado la información solicitada. -----

Recurro todos los puntos de la solicitud, por los siguientes motivos: -----

Primero. El sujeto obligado determinó como inexistente la información solicitada y se declaró incompetente, sin embargo, otro sujeto obligado, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, me indicó en el folio 331001623000054 que, ante la emisión del Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de Orfandad por Femicidio (PNNAOF), el sujeto obligado que cuenta con la información es el Sistema DIF Nacional: -----

"Asimismo, es importante señalar que el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de Orfandad por Femicidio (PNNAOF), fue aprobado por la Junta de Gobierno del SNDIF, el 4 agosto de 2021 se realizó la publicación del protocolo en el Diario Oficial de la Federación. Por lo anterior, se sugiere orientar a la persona peticionaria a realizar su consulta directamente a dicha institución...". -----

Segundo. Siendo así, queda probado que el sujeto obligado sí es competente y que sí debe contar con la información solicitada, por lo cual la misma debe ser entregada en los formatos solicitados. -----

Tercero. Recurro que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva de la información, pues concentró la misma en una sola de sus áreas. -----

Es por estos motivos que recurro la respuesta con el fin de que la información sea brindada plenamente, en los formatos solicitados -editable para la resolución y excel para la información-. (sic) -----

ALEGATOS. - A través del oficio 208.003.002/914/2023 de 18 de agosto de 2023, este Organismo formuló alegatos en tiempo y forma. -----

RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN. - El pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al resolver el recurso de revisión **RRA 9454/23,**



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

señalo en su parte conducente: -----

"(...) **PRIMERO.- REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución. -----

SEGUNDO. Se Instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos: -----

a) Realice una búsqueda en la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la información solicitada consistente en: -----

1. Sobre el registro de huérfanos y huérfanas que tiene este sujeto obligado por casos de feminicidios, copia del mismo con los siguientes datos: -----

- a) Nombre del huérfano o huérfana. -----
- b) Entidad federativa y municipio de residencia. -----
- c) Edad. -----
- d) Fecha del feminicidio de la madre. -----
- e) Se informe si cuenta con padre o no. -----
- f) Qué apoyos gubernamentales recibe el huérfano o huérfana, cada cuándo, a cuánto ascienden y qué instancia de Gobierno los proporciona. -----

2. En qué fecha comenzó a elaborarse este registro de huérfanos y huérfanas por casos de feminicidio y se precise: -----

- a) Qué instancias están obligadas a reportar sus casos ante el registro. -----
- b) Qué leyes, reglamentos o normativa en general –y articulado- regulan la operación de este registro. (...)” --

(...)” **TURNO DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RRA 9454/23.-** En cumplimiento a lo señalado por el pleno del INAI, la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado turnó a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, lo instruido por ese Órgano Garante. -----

Al dar respuesta, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes manifestó lo siguiente: -----

“La **Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, mediante el oficio no. **256.000.00/1430/2023** informó lo siguiente. -----

Es importante señalar en atención a lo antes mencionado que el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: -----

“Artículo 130. ... Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.” -----

Mientras que el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona: -----

“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus -----





facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. -----

De lo anterior, se desprende que la información que deberá proporcionarse en atención a un requerimiento de acceso a la información será aquella que obre en los archivos de esta Dirección General, la cual deriva de las **facultades, competencias o funciones que tenga establecidas**, por lo cual el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia señala en su artículo 1 hace referencia que es un organismo público descentralizado al cual hacen alusión los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, contando para el despacho de los asuntos de su competencia, con una estructura orgánica. -----

Asimismo artículo 31 del Estatuto en comento, establece las facultades que en el ámbito de competencia corresponden a la Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes las cuales ente otras son: brindar asesoría y representación jurídica a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, realizar denuncias ante el Ministerio Público, solicitar al Ministerio Público ordenar la imposición de medidas urgentes, emisión de certificado de idoneidad, ordenar y dar seguimiento a las medidas de protección especial, sin que de estas mismas se desprenda la obligación de contar con un registro o base de datos de niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio. -----

No obstante, lo anterior, y de la lectura de la Resolución al Recurso de Revisión que recayó al expediente RRA 9454/23, se hace mención de lo siguiente: -----

En atención al **requerimiento identificado con el número 1 de lo ordenado por ese órgano garante** nacional, de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de la Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, se proporciona la única información con la que se cuenta de atenciones brindadas, a niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio, sin que ello implique que se cuenta con un registro o base de datos respecto de este tema. -----

	Edad	Entidad	Municipio	Fecha feminicidio	Tiene padre
1	14 años	Ciudad de México	Coyoacán	Se desconoce. La averiguación previa fue iniciada en 2011 En juicio se señaló 2009	Si pero no fue registrado
2	14 años	Querétaro	Tequisquiapan	20 de junio de 2019	Si
3	8 años	Ciudad de México	Iztapalapa	Noviembre del 2021	Si

	Recibe apoyos gubernamentales	Periodicidad	Monto
--	-------------------------------	--------------	-------





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

1	Si	Es beneficiario de un Centro de Asistencia Social	No se cuenta con información
2	Si	No se cuenta con información	No se cuenta con información
3	Si	No se cuenta con información	No se cuenta con información

No obstante, lo informado con anterioridad, se hace de su conocimiento que no es posible proporcionar el **nombre de la niña, niño o adolescente** que se encuentra en condición de orfandad por feminicidio, ya que es información considerada como de **acceso restringido en su modalidad de confidencial**, en términos de lo dispuesto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Lo anterior en virtud de que de ser publicados se estaría vulnerando la confidencialidad de la información de niñas, niños y adolescentes, entendida esta, como el permitir el acceso a esos datos sólo al titular de los mismos, a su representante legal debidamente acreditado, o a las personas habilitadas para su tratamiento, evitando en todo momento su difusión o el acceso de terceros no autorizados. -----

Lo anterior, se robustece con lo señalado por los artículos 76, 77 y 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que versan al tenor de lo siguiente: -----

“Artículo 76. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales. -----

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación. -----

Artículo 77. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez. -----

Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, -----

Emiliano Zapata 340, Sta. Cruz Atoyac, Benito Juárez, 03310 Ciudad de México, CDMX, 30032200 Ext. 3328 y 2430, <https://www.gob.mx/difnacional>





cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a: -----

“ XIII. Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales.” -----

Por lo anterior, dicho dato debe ser resguardado, dada la seguridad del menor, protegido por el interés superior de la niñez, por tanto, es imprescindible considerar dicha información como confidencial, con el fin de garantizar en todo momento su protección. -----

Así mismo, se destaca que **es deber de esta autoridad proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes incluyendo, por supuesto, el derecho a la intimidad y a su seguridad;** por tanto, cualquier acción que de manera directa o indirecta pudiera vulnerar estos derechos, deberá ser debidamente atendida, limitada o restringida y generar acciones para cesar cualquier acto generador de posible vulneración a derechos; en este sentido, es deber de esta autoridad considerar el procedimiento de disociación de protección de datos, el cual consiste en evitar la difusión de la información que los haga identificables, o que pueda ser relacionada con los titulares de esos datos, en este caso a la niña, niño o adolescente al que le pertenece. -----

Cabe precisar que nos encontramos frente a la protección del derecho de un niño, por lo cual, tal y como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado mexicano, así como el Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, del 30 de septiembre de 1990, no hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana; razón por la cual, se debe poner especial atención y cuidado al momento de proporcionar información sobre niñas, niños o adolescentes, toda vez que se debe tomar en consideración en todo momento el principio del interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 4 constitucional, el cual es el principio regulador de la normativa que tiene su origen en la dignidad humana, mismo que, concatenado con el derecho a la privacidad, debe priorizarse el derecho a la intimidad de un niño, sobre el derecho al acceso a la información pública, establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia, de manera analógica: -----

Época: Décima Época -----

Registro: 2006011 -----

Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia -----

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación -----

Libro 4, marzo de 2014, Tomo I -----

Materia(s): Constitucional -----

Tesis: 1a./J. 18/2014 (10a.) -----

Página: 406 -----





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL. En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión. -----

Amparo directo en revisión 1187/2010. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Javier Mijangos y González. -----

Amparo directo en revisión 1005/2012. 12 de septiembre de 2012. Cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Olga Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho para formular votos concurrentes. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. -----

Amparo directo en revisión 3759/2012. 27 de febrero de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso. -----

Amparo directo en revisión 583/2013. 11 de septiembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. -----

Amparo directo en revisión 3248/2013. 22 de enero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa. -----

Tesis de jurisprudencia 18/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiséis de febrero de dos mil catorce. -----





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Asimismo la **Ley General de Víctimas** en su artículo 5 establece el **principio de máxima protección**, que se refiere a que en todo momento las autoridades de los órdenes de gobierno deberán velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos, y adoptarán en todo momento, **medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas**.

De igual forma, esa misma ley general en el artículo 7 fracción VIII, establece como **derecho de las víctimas** la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y **privacidad de la víctima**, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. **Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas**.

Si bien es cierto, la persona ahora recurrente tiene el derecho de acceder a la información pública, este derecho no es absoluto y se encuentra limitado por un régimen claro de excepciones, el cual incluye el derecho de protección de datos personales de víctimas de algún hecho delictivo, teniendo una especial protección los datos personales de niñas, niños o adolescentes, ponderando el interés superior de la niñez, como ha sido expuesto con anterioridad, además de que si se divulgará esa información se estaría contraviniendo la normatividad anteriormente señalada, y se estarían vulnerando los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito.

Por todo lo anteriormente expuesto queda demostrado que esta autoridad no puede otorgar el acceso a la información correspondiente al **nombre de las víctimas**, ya que es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, por lo cual **debe clasificarse como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial**, en virtud de los argumentos lógico-jurídicos vertidos con anterioridad.

Derivado de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita atentamente **se convoque al Comité de Transparencia** a efecto de que se apruebe la presente propuesta de clasificación de la información.

Ahora bien, respecto al requerimiento identificado con el número dos consistente en: **"2. En qué fecha comenzó a elaborarse este registro de huérfanos y huérfanas por casos de feminicidio y se precise: a) Qué instancias están obligadas a reportar sus casos ante el registro. b) Qué leyes, reglamentos o normativa en general -y articulado- regulan la operación de este registro."**

Al respecto se hace de su conocimiento que, de las atribuciones conferidas a esta Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, previstas en el artículo 31 del Estatuto Orgánico de este organismo nacional, **no se desprende que tenga la obligación de detentar, generar, administrar o poseer un registro o base de datos de niñas, niños o adolescentes en condición de orfandad por feminicidio**.

Por lo anterior y atendiendo a la literalidad del requerimiento, no es posible proporcionar la información en los términos planteados por la solicitud de la persona ahora recurrente. Sin embargo y en estricto cumplimiento a lo ordenado por el órgano garante nacional, se hace de su



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

conocimiento que se proporciona la información con la que se cuenta derivado de la búsqueda exhaustiva, sin embargo se reitera, esto no quiere decir que se cuente con un registro o base de datos de niñas, niños o adolescentes en condición de orfandad por feminicidio, ya que como ha sido informado desde la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión, esta autoridad no cuenta con la obligación o atribuciones para detentar, generar o administrar un registro o base de datos de ese tema. -----

No obstante, y en estricto cumplimiento a lo ordenado por el órgano garante nacional, se hace de su conocimiento que de la información proporcionada de los 3 casos de orfandad por feminicidio de los cuales esta Procuraduría Federal de Protección tuvo conocimiento, hace **referencia al inicio del expediente por parte de esta autoridad, y no así al inicio de una base de datos en la materia.** Por lo tanto, las fechas correspondientes a los tres casos señalados con anterioridad son en los años 2012, 2019 y 2021, como fue informado en la tabla presentada en párrafos precedentes. -----

Ahora bien, respecto a: **a) Qué instancias están obligadas a reportar sus casos ante el registro.** -----

Se hace de su conocimiento que esta autoridad tuvo conocimiento de esos 3 casos derivado de intervenciones remitidas con la finalidad de generar acciones para la protección y restitución de derechos, ya que como establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. -----

En ese orden de ideas, y al ser el feminicidio una conducta tipificada como delito, serán los ministerios públicos de la federación, de las entidades federativas, y las policías, las autoridades que en primera instancia atenderán y registrarán los hechos. -----

Sin embargo se reitera, esto no quiere decir que este sujeto obligado cuente con un registro o base de datos de niñas, niños o adolescentes en condición de orfandad por feminicidio en el cual diversas autoridades intercambien información con esta Procuraduría Federal de Protección, con el propósito explícito de ser integrada a una base de datos, ya que como ha sido informado desde la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión, esta autoridad no cuenta con la obligación o atribuciones para detentar, generar o administrar un registro o base de datos de ese tema. -----

Finalmente, y en atención a: **"b) Qué leyes, reglamentos o normativa en general y articulado regulan la operación de este registro."** -----

Se hace de su conocimiento que las intervenciones en los tres casos mencionados con antelación, se realizaron en cumplimiento de lo previsto en el artículo 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. -----

Sin embargo, se reitera, esto no quiere decir que se cuente con un registro o base de datos de niñas, niños o adolescentes en condición de orfandad por feminicidio, ya que como ha sido informado desde la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión, ningún cuerpo normativo obliga a esta autoridad a detentar, generar o administrar un registro o base de datos de ese tema. -----





Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida: -----

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley. -----

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General. -----

De la Información Confidencial -----

Artículo 113. Se considera información confidencial: -----

i. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; -----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

Nombre de Niñas, Niños y Adolescentes: Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por el INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en términos de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Capítulo XVII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), específicamente en el Capítulo XVII de la LGDNNA: Del Derecho a la Intimidad. -----

Lic. Emanuel Elías Bonilla López, representante de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en uso de la palabra, sería todo, Suplente del Presidente -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, se pone a consideración de los miembros del Comité, y no habiendo observación, le solicito a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaría Técnica, por favor tome la votación correspondiente. -----





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, por favor emitan su voto; por parte del Órgano Interno de Control, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor, es cuanto Suplente del Presidente. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, en consecuencia, se aprueba por unanimidad el asunto presentado por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Le pido a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, de lectura al acuerdo correspondiente. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, claro que sí Suplente del Presidente, por lo que se emite el siguiente: -----

ACUERDO

SNDIF/CT/03/EXT.14/2023

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II, 97 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de los nombres de Niñas, Niños y Adolescentes, contenido en la documentación materia de la solicitud de información pública con número de folio 330028823000175, por tratarse de información confidencial, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 76, 77, 78, 79, 80 y 81 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA). -----

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, le pido a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, dé lectura al siguiente punto del Orden del Día. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, el siguiente punto es el número cuarto, correspondiente a la solicitud del análisis de la clasificación en su modalidad de confidencial, de la información contenida en los contratos de honorarios, que tiene como objeto actualizar la información generada durante el periodo que va del 1º de julio al 30 de septiembre del ejercicio 2023, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), correspondiente a la obligación contenida en artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción XI solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, en este caso le pediría al representante de la Dirección General de Recursos Humanos, proceda a exponer el tema. -----

Licdo. José Alain Rodríguez García, Subdirector de Relaciones Laborales, en uso de la palabra, buenas tardes a todas y a todos, en ausencia del Licdo. José Salvador Sánchez Estrada, Director -----



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL HOMBRE Y SU TIEMPO





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

General de Recursos Humanos, se somete a consideración del Comité de Transparencia los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES**-----

La Dirección General de Recursos Humanos, mediante Oficio no. **271 000 00/3762/2023** de 04 de octubre de 2023, solicita al Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia lo siguiente: -----

"... Sobre el particular, se remiten en CD de manera íntegra, 87 (ochenta y siete) Contratos por Honorarios, en formato PDF, sin testar dato alguno, a fin de que, los integrantes del Comité de Transparencia puedan determinar su clasificación conforme a la normatividad previamente establecida, a fin de salvaguardar la información confidencial, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener secciones confidenciales y de no existir inconveniente, sean testados los datos referentes a: Nacionalidad. Registro Federal de Contribuyentes; y Domicilio particular (...)" -----

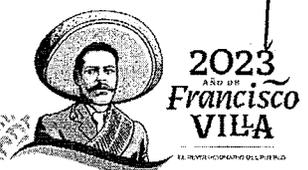
COMPETENCIA. - El Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente en términos de los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las Unidades Administrativas que conforman este sujeto obligado. -----

MATERIA. - El objeto de la presente resolución será analizar la clasificación en su modalidad de confidencial solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos, con base en lo dispuesto en el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para en virtud de que la información contenida en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios, y cuya publicación tiene por objeto actualizar la información del trimestre julio a septiembre del ejercicio fiscal 2023 en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), correspondiente a la obligación contenida en artículo 70 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Al respecto, la Dirección General de Recursos Humanos, solicitó apoyo para someter a consideración del Comité de Transparencia la aprobación en la modalidad de confidencial de los datos referidos, de conformidad con el Artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, la Dirección General de Recursos Humanos, adjunto un disco compacto con 87 (ochenta y siete) Contratos de Honorarios, para ser valorados por esta Unidad de Transparencia. -----

-----**PRONUNCIAMIENTO DE FONDO**-----

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que contiene la documentación señalada por la Dirección General de Recursos Humanos: -----





Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal; para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.

De la Información Confidencial

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información.

Nacionalidad: Por lo que se refiere a la nacionalidad de una persona, se considera como un dato personal de conformidad con lo establecido en el Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales, en virtud de que su difusión revelaría el país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por lo que, se considera un dato confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Registro Federal de Contribuyentes: En relación con el Registro Federal de Contribuyentes, cabe señalar que ese registro es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente, con otros datos fehacientes, la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Al respecto, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con el artículo 113, fracción I de la Ley en la materia. -----

Domicilio particular: Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. Por ende, el domicilio de particulares debe clasificarse como confidencial, pues se trata de un dato que permite su identificación, ya que se trata de un medio de localización directa, por tanto, constituye un dato personal que incide directamente en su esfera privada, cuya difusión podría afectar su intimidad. En consecuencia, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del ordinal 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Por ende, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona, entendiendo éste como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona, y que constituyen una universalidad jurídica; motivo por el cual **son datos personales** que actualizan el supuesto previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley de la Materia. -----

Licdo. José Alain Rodríguez García, Subdirector de Relaciones Laborales, en uso de la palabra, es cuanto, Suplente del Presidente. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz. Integrantes del Comité, tendrán algún comentario u observación para este tema, y no habiendo observación, le solicito a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaría Técnica, por favor tome la votación correspondiente. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, por favor emitan su voto; por parte del Órgano Interno de Control, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor, es cuanto Suplente del Presidente. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, en consecuencia, se aprueba por unanimidad el asunto presentado por el representante de la Dirección General de Recursos Humanos. Le pido Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, de lectura al acuerdo correspondiente. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, claro que sí Suplente del Presidente, por lo que se emite el siguiente: -----

ACUERDO -----

SNDIF/CT/04/EXT.14/2023 -----

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios, consistentes en: **Nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes y Domicilio Particular**, de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

Licda. Esperanza Flores Torres, Suplente del Presidente, no habiendo más temas en el Orden del Día, agradezco su participación de los miembros integrantes del Comité y de nuestros invitados, y se da por concluida la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio 2023, siendo las 17:13 horas del día 09 de octubre de 2023, muchas gracias por su participación y buena tarde.

FIRMAS

LICDA. ESPERANZA FLORES TORRES
JEFA DE DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
PRESIDENTE

C.P. VÍCTOR JAVIER REAL RUÍZ
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN EL SNDIF
VOCAL

C.P. ENRIQUE ARENAS TRUJILLO
TITULAR DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
VOCAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SNDIF, CELEBRADA EL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2023, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

